

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CON SEDE DESCONCENTRADA EN SUBA

Bogotá D. C., Veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Al reunir la demanda los requisitos formales de los artículos 82 a 85 del Código General del Proceso y al ser el título aportado representativo de obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles (Art. 422 del C.G.P. en concordancia con lo consagrado en el artículo 2 y 6 del Decreto 806 de 2020), el juzgado:

RESUELVE

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, a favor de **BANCO DE BOGOTA**, en contra de **GRACE STEFANNY MORA LUQUE**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1022323792 por las siguientes sumas de dinero:

1. PAGARE No. 1022323792

1.1. Por la suma de **\$6.489.783.00**, correspondientes al capital incorporado en el título base de la acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma mencionada en el numeral 1.1 causados a partir del día de exigibilidad de la obligación, esto es, 28 de octubre de 2020, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2. PAGARE NO.358542935

2.1. Por la suma de **\$2.177.006.00** por concepto de capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda, descontando las cuotas señaladas en el numeral anterior, contenido en el título base de la acción.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.1, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3. Por la suma de **\$917.398,75** por conceto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título base de la acción y discriminadas a continuación:

FECHA VENCIMIENTO			VALOR CUOTA	INTERESES CORRIENTES	SEGURO
DIA	MES	AÑO			
18	JULIO	2019	\$ 48.741,66	\$ 61.049,34	\$ 9.732,00
18	AGOSTO	2019	\$ 49.778,24	\$ 60.012,76	\$ 9.732,00
18	SEPTIEMBRE	2019	\$ 50.836,85	\$ 58.954,15	\$ 9.732,00
18	OCTUBRE	2019	\$ 51.817,98	\$ 57.873,02	\$ 9.732,00
18	NOVIEMBRE	2019	\$ 53.022,11	\$ 56.768,89	\$ 9.732,00
18	DICIEMBRE	2019	\$ 54.149,71	\$ 55.641,89	\$ 9.732,00
18	ENERO	2020	\$ 55.301,29	\$ 54.489,71	\$ 9.732,00
18	FEBRERO	2020	\$ 56.477,37	\$ 53.313,63	\$ 9.732,00
18	MARZO	2020	\$ 57.678,45	\$ 52.112,55	\$ 9.732,00
18	ABRIL	2020	\$ 58.905,08	\$ 50.885,92	\$ 9.732,00

18	MAYO	2020	\$ 60.157,80	\$ 49.633,20	\$ 9.732,00
18	JUNIO	2020	\$ 61.437,15	\$ 48.353,85	\$ 9.732,00
18	JULIO	2020	\$ 62.743,71	\$ 47.047,29	\$ 9.732,00
18	AGOSTO	2020	\$ 64.078,06	\$ 45.712,94	\$ 9.732,00
18	SEPTIEMBRE	2020	\$ 65.440,79	\$ 44.350,21	\$ 9.732,00
18	OCTUBRE	2020	\$ 66.832,50	\$ 42.958,50	\$ 9.732,00
TOTALES			\$ 917.398,75	\$ 839.157,85	\$ 155.712,00

2.4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.3, causados a partir del día de su exigibilidad de la obligación, esto es, a partir del día 19 de cada mes, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.5. Por la suma de **\$839.157,85** por concepto de intereses de plazo o corrientes causados sobre el capital de las cuotas relacionadas en el cuadro del numeral 2.3.

2.6. Por la suma de **\$155.712,00** por concepto del capital del seguro, contenido en el título base de la acción.

2.7 Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 2.6, causados a partir del día de su exigibilidad de la obligación, esto es, a partir del día 19 de cada mes, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3. PAGARE No.358542882

3.1. Por la suma de **\$4.591.724,00** por concepto de capital acelerado a la fecha de la presentación de la demanda, descontando las cuotas señaladas en el numeral anterior, contenido en el título base de la acción.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3.1, causados a partir de la fecha de presentación de la demanda, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.3. Por la suma de **\$2.316.355,93** por conceto de capital de las cuotas vencidas y no pagadas contenidas en el título base de la acción y discriminadas a continuación:

FECHA VENCIMIENTO			VALOR CUOTA	INTERESES CORRIENTES
DIA	MES	AÑO		
18	JUNIO	2019	\$ 125.659,38	\$ 155.763,62
18	JULIO	2019	\$ 127.727,52	\$ 113.695,48
18	AGOSTO	2019	\$ 129.829,71	\$ 111.593,29
18	SEPTIEMBRE	2019	\$ 131.966,49	\$ 109.456,51
18	OCTUBRE	2019	\$ 134.138,44	\$ 107.284,56
18	NOVIEMBRE	2019	\$ 136.346,13	\$ 105.076,87
18	DICIEMBRE	2019	\$ 138.590,16	\$ 102.832,84
18	ENERO	2020	\$ 140.871,12	\$ 100.151,88
18	FEBRERO	2020	\$ 143.189,63	\$ 98.233,37
18	MARZO	2020	\$ 145.546,29	\$ 95.876,71
18	ABRIL	2020	\$ 147.941,74	\$ 93.481,26

18	MAYO	2020	\$ 150.376,61	\$ 91.046,39
18	JUNIO	2020	\$ 152.851,56	\$ 88.571,44
18	JULIO	2020	\$ 155.367,25	\$ 86.055,75
18	AGOSTO	2020	\$ 157.924,33	\$ 83.498,67
18	SEPTIEMBRE	2020	\$ 160.523,50	\$ 80.899,50
18	OCTUBRE	2020	\$ 163.165,45	\$ 78.257,55
TOTALES			\$ 2.316.355,93	\$ 1.546.012,07

3.4. Por los intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral 3.3, causados a partir del día de su exigibilidad de la obligación, esto es, a partir del día 19 de cada mes, liquidados a la tasa autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.5. Por la suma de **\$1.546.012,07** por concepto de intereses de plazo o corrientes causados sobre el capital de las cuotas relacionadas en el cuadro del numeral 3.3.

4. Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal procedente.

5. NOTIFICAR este proveído a la parte demandada de conformidad con lo establecido en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso, Y lo consagrado en los artículos 8 a 10 del Decreto 806 de 2020, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran (Artículo 431 ibídem) o en diez (10) días proponga las excepciones pertinentes (Artículo 96).

Se reconoce personería al abogado **EDGAR RAMÍREZ VELOSA** como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. Se le hace saber al apoderado que en adelante formará parte de la lista de curadores ad-litem y defensores de oficio de este Juzgado.

Notifíquese,

VIVIANA GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUEZ

CJR

Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple con sede desconcentrada en la localidad de Suba

Se deja constancia que el día de hoy **01 DE MARZO DE 2021**, a las 8:00 de la mañana, notifico la presente decisión por anotación en el estado número **06**.

EDNA ROCÍO BAUTISTA CALDERÓN
Secretaria

Firmado Por:

VIVIANA GUTIERREZ RODRIGUEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 03 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eec8f0fbaf956580c50c74b8626d161ea25f234fcfb1af5f20a779128523d0c9

Expediente: 110014189003-2021-00011-00

Proceso ejecutivo

Documento generado en 26/02/2021 12:28:58 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**